



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1957)

AUTO ACORDADO

29 de Abril de 1957.

RECURSOS DE HABEAS CORPUS O EXHIBICION PERSONAL

Los Juzgados y Tribunales no deben dar Trámite a los recursos de exhibición personal y de amparo cuando se interpongan simultáneamente: con la excepción cuando se trata de alguna detención ilegal o arbitraria, de violencias, gravámenes, vejaciones o cualquiera otro de los hechos que autorizan para la interposición de los Recursos de Habeas Corpus o Exhibición Personal.

RECURSOS DE HABEAS CORPUS O EXHIBICION PERSONAL

ACTA No. 90. Sesión del día lunes 29 de abril de 1957. 1º..... 6º..... **SE DISPUSO** emitir el siguiente "AUTO ACORDADO". "Habiéndose observado que, con bastante frecuencia y no obstante lo dispuesto en el Art. 2º. de la Ley de la Materia algunos Juzgados y Tribunales de la República admiten que en un mismo escrito se interpongan simultáneamente los recursos de exhibición personal y de amparo, lo cual constituye una práctica indebida e introduce confusión y ambigüedad en el trámite y resolución de las respectivas diligencias, ya que ambos recursos, si bien es cierto que están regulados por una misma ley, es distinta la naturaleza de los hechos o actuaciones contra los cuales se conceden y es así mismo diferente, en parte, el trámite y procedimiento a que están sometidos, la Corte Suprema de Justicia, **ACUERDA:** 1º. Recomendar a los Juzgados y Tribunales de la República que no den trámite a los recursos de exhibición personal y de amparo cuando éstos se



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

interpongan en un mismo escrito o se simultáneamente. 2º. Que por excepción, cuando se interpongan simultáneamente ambos recursos, y aparezca de la relación de los hechos verificados en el escrito de interposición, que se trata de alguna detención ilegal o arbitraria, de violencias, gravámenes, vejaciones o cualquiera otro De los hechos que autorizan para la interposición del recurso de Habeas Corpus o Exhibición Personal, se admita y tramite únicamente este recurso ajustándose al procedimiento señalado por la Ley para el mismo, en virtud de la facultad que tienen los Tribunales para proceder en tales casos, aún de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de amparo. 3º. Que la Secretaría de esta Corte Suprema de Justicia transcriba el presente "AUTO ACORDADO" a los Juzgados y Tribunales de la República para su debida observación.